

que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de la disolución fue formulada por D. Orencio Osuna Muñoz mediante escrito de fecha 10 de junio de 2004 y se ha tramitado con el número 73998-7076.

La Asamblea celebrada el 24 de mayo adoptó por unanimidad el acuerdo de disolver la asociación. La certificación de dicho acuerdo está suscrita por D. Francisco López Barquero, en calidad de secretario general con el visto bueno del presidente, D. Orencio Osuna Muñoz.

Por lo que se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 22 de junio de 2004.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—34.349.

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Asociación de Productores Independientes de Animación». (Depósito número 7619).

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada Asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por Da. Cristina Brandner García mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2004 y se ha tramitado con el número 16681-2661.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 16 de abril la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 16 de junio.

La Asamblea celebrada el 5 de septiembre de 2003 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el artículo 3.º de los estatutos de esta asociación que recoge el domicilio social de la asociación que queda fijado en Barcelona, calle Muntaner, 248, 2.º, 1.º

La certificación del Acta está suscrita por D. Claudio Biern Boyd, en calidad de secretario con el visto bueno del presidente, Da. Cristina Brandner García.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado, de 11 de abril de 1995).

Madrid, 22 de junio de 2004.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—34.350.

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la disolución de la «Asociación Catalana-Balear de Detectives Privados». (Depósito número 1619).

Ha sido admitido el acuerdo de disolución de la citada Asociación, cuyos estatutos están depositados en esta Dirección General, al comprobarse

que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de la disolución fue formulada por D. Javier E. Iglesias Asuar mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2004 y se ha tramitado con el número 12247-5513.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 28 de mayo la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 17 de junio.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de marzo de 2004 adoptó por unanimidad el acuerdo de disolver la asociación. La certificación de dicho acuerdo está suscrita por D. Javier E. Iglesias y D. Agustín Ruiz Ventura, en calidad de presidente y secretario, respectivamente.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 22 de junio de 2004.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—34.351.

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Federación Agroalimentaria de Comisiones Obreras». (Depósito número 7721).

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada Asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por Doña Cecilia Sanz Fernández mediante escrito de fecha 8 de junio de 2004 y se ha tramitado con el número 729147-6948.

El 2.º Congreso de la Federación celebrado el 13 y 14 de mayo de 2004 adoptó por mayoría el acuerdo de modificar los estatutos de la Federación.

El Acta está suscrita por Doña M.ª José Rodríguez Pérez, en calidad de secretaria con el visto bueno del presidente, D. J. Antonio Conde Valdés.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 22 de junio de 2004.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—34.348.

Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Unión Nacional de Fabricantes de Alfombras, Moquetas, Revestimientos e Industrias Afines y Auxiliares». (Depósito número 240).

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada Asociación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requi-

sitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por D. Eduardo Díaz mediante escrito de fecha 17 de mayo de 2004 y se ha tramitado con el número 60720-5955.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 2 de junio la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 17 de junio.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2002 adoptó el acuerdo de modificar los estatutos de esta asociación. El artículo 4 recoge el nuevo domicilio social de la asociación sito en la calle Jaime Balmes n.º 4 bajo de Crevillente (03330-Alicante).

El Acta está suscrita por D. Antonio Sánchez Más, D. David Sánchez Lledó y D. Eduardo Díaz Más.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado, de 11 de abril de 1995).

Madrid, 22 de junio de 2004.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—34.352.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda II al proyecto del gasoducto denominado «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», solicitó autorización para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera», así como el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 72 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación e iniciación de los suministros de gas natural por canalización en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia. El trazado del citado gasoducto discurre por la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de las provincias de Teruel, Zaragoza y Huesca.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima, apartado tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la Comisión Nacional de Energía, emitió, con fecha 28 de marzo de 2003, informe sobre el expediente relativo a la citada solicitud «Enagás, Sociedad Anónima», mediante el que se informaba favorablemente el otorgamiento de la autorización para la construcción del gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera», y el reconocimiento en concreto de su utilidad pública solicitados, por entender que se cumplían las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998, y que se encuentra incluido en la «Planificación

de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011», aprobada el 13 de septiembre de 2002, por el Consejo de Ministros, entre los proyectos calificados con categoría A, relativos a infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante, resultando adecuado para aumentar la capacidad de las infraestructuras de transporte de gas en España.

La Secretaría General de Medio Ambiente, del Ministerio de Medio Ambiente, emitió Resolución, con fecha 13 de junio de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio de 2003), por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera», en las provincias de Teruel, Zaragoza y Huesca, en la que se considera que la construcción de las instalaciones del gasoducto entre sus vértices V-TE-00 y V-Z-067 y entre los vértices V-HU-247 y V-HU-309 es ambientalmente viable.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 28 de agosto de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 17 de septiembre de 2003), otorgó a «Enagas, Sociedad Anónima» autorización para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera», así como el reconocimiento en concreto de su utilidad pública.

En la mencionada Resolución de 28 de agosto de 2003, se indicaba que a fin de tener en cuenta las consideraciones medioambientales suscitadas en relación con el trazado previsto en el proyecto, entre los vértices del gasoducto denominados V-Z-067 y V-HU-247, que afecta a espacios y zonas ambientalmente protegidos, resulta necesario que la empresa peticionaria estudie y presente una alternativa de trazado entre dichos vértices que compatibilice una menor incidencia medioambiental con un trazado de la canalización técnica y económicamente admisible.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización para la construcción de las instalaciones correspondiente a la Adenda II al proyecto del gasoducto denominado «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera», así como el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en la que se contempla la nueva propuesta del trazado del gasoducto, en sustitución de la alternativa prevista en el proyecto inicialmente presentado, entre los citados vértices V-Z-067 y V-HU-247 del gasoducto.

La referida solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», así como la correspondiente Adenda II al proyecto técnico de las instalaciones, en la que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la misma, han sido sometidos a información pública.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones; las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en terrenos y en plantaciones; disconformidad con la calificación de los terrenos afectados; que se incremente la profundidad de enterramiento de la canalización en terrenos de regadío a fin de no repercutir negativamente en su aprovechamiento; propuestas de variación del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, caminos u otras fincas; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; división de las fincas afectadas; que se incluyan en la indemnización en concepto de restitución las cuantías correspondientes para restituir los arbustos, matorrales y especies arbóreas afectados por las obras; y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que puedan ocasionarse durante las obras de construcción de la canalizaciones que deberán dar lugar a las correspondientes compensaciones económicas.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escri-

to de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones.

En terrenos de regadío se incrementará, con carácter general, la profundidad de enterramiento de la tubería, de modo que la distancia entre el nivel del suelo y la generatriz superior de la tubería sea del orden de 1,5 metros, salvo dificultades técnicas por presencia de roca en el fondo de la zanja u otras causas.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización se consideran admisibles, en general, con las excepciones de aquellos casos en que se afecte a nuevos propietarios o resulten técnicamente desaconsejables.

Por último, y en relación con las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización de construcción del gasoducto y de reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto de instalaciones presentado, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los Organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, y la Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, han emitido informes, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de las instalaciones de la Adenda II al proyecto del gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera», en las provincias de Zaragoza y Huesca.

En relación con las cuestiones ambientales suscitadas y la evaluación de impacto ambiental de la Adenda II al proyecto del gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera», la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 24 de mayo de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 10 de junio de 2004), por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera» entre los vértices V-Z-067 y V-HU-247 (provincias de Zaragoza y Huesca), promovido por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», en la que se indican las condiciones

que el proyecto deberá cumplir a fin de reducir los impactos sobre el medio ambiente.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se otorga a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones para la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo del gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera», comprendido entre su vértice denominado V-Z-067, en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza, y entre su vértice V-HU-247, en el término municipal de Zaidín, en la provincia de Huesca.

Segundo.—Se reconoce la utilidad pública de las instalaciones autorizadas en el anterior epígrafe Primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, a los efectos previstos en el Título II de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación, imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la presente autorización de instalaciones llevará implícita la necesidad de ocupación y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública del expediente en cuanto a expropiación, ocupación temporal, servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento y mantenimiento de las instalaciones, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 69, 81, 84 y 100 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y demás artículos del Título IV de dicho Real Decreto concordantes con ellos; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así

como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con los documentos técnicos denominados «Gasoducto Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera. Proyecto de Autorización de Instalaciones» y «Gasoducto Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera. Adenda II al Proyecto de Autorización», presentados por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» en esta Dirección General y en las Áreas de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en las provincias de Zaragoza y Huesca.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en los referidos documentos técnicos de las instalaciones son las que se indican a continuación.

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera» tendrá su origen en la posición 20 del gasoducto «Barcelona-Valencia-Vascongadas», en el término municipal de Castelnou, en la provincia de Teruel, y su final en la posición denominada A-3.6, del gasoducto «Albelda-Monzón», en el término municipal de Tamarite de Litera, en la provincia de Huesca. Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en las provincias de Teruel, Zaragoza y Huesca, y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma de Aragón y con el noroeste de la península, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista. El tramo del gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera» comprendido en el ámbito de esta autorización de construcción de instalaciones viene determinado por el trazado comprendido entre el vértice del gasoducto V-Z-067, en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza, y entre su vértice V-HU-247, en el término municipal de Zaidín, en la provincia de Huesca, según lo previsto en la citada Adenda II al proyecto. El trazado del citado tramo del gasoducto discurrirá por los términos municipales de Caspe y Bujaraloz, en la provincia de Zaragoza; y por los términos municipales de Peñalba, Candanos, Altorricon, Ballobar, Fraga, Vencillón, Velilla del Cinca, y Zaidín, en la provincia de Huesca.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 72 bares y para la conducción de un caudal de gas natural no inferior a 180.000 m³ N/h. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-60, con un diámetro nominal de 20 pulgadas.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera» se incrementa respecto a la alternativa inicial en 1.268 metros en la provincia de Zaragoza y en 2.218 metros en la provincia de Huesca.

Se instalarán válvulas de seccionamiento a lo largo de la canalización de modo que permitan la compartimentación de la misma, habiéndose previsto disponer, en el gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera», las siguientes posiciones intermedias equipadas con válvulas de interceptación de línea: posición 20.01, ubicada en el término municipal de Caspe (Zaragoza); posición 20.02, ubicada en el término municipal de Peñalba (Huesca); posición 20.03, ubicada en el término municipal de Ballobar (Huesca); posición 20.03A, ubicada en el término municipal de Velilla de Cinca (Huesca); posición 20.04, ubicada en el término municipal de Vencillón (Huesca); y posición 20.05, ubicada en el término municipal de Alcorricón (Huesca).

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, con las excepciones antes indicadas en casos de fincas de regadío. La tubería estará protegida externamente mediante

revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El presupuesto de las instalaciones correspondiente al tramo del gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera», comprendido entre sus vértices denominados V-Z-067 y V-HU-247 asciende a 13.829.996,06 euros.

Tercera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 276.599,92 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de 30 días a partir de su constitución.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos competentes afectados.

Quinta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones del gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera» se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico del gasoducto así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones y ajustarse a la autorizaciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Sexta.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá adoptar durante la ejecución del proyecto del gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera» las medidas y actuaciones precisas para dar cumplimiento a cuanto se indica en la Resolución de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, de fecha 24 de mayo de 2004, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera» entre los vértices V-Z-067 y V-HU-247 (provincias de Zaragoza y Huesca).

A tales efectos, la citada Resolución, de 24 de mayo de 2004, considera que en la ejecución del proyecto se deberán cumplir determinadas condiciones recogidas en la misma, en los epígrafes denominados:

1. Selección del trazado de menor impacto ambiental.
2. Medidas preventivas y correctoras.
3. Programa de vigilancia ambiental.

4. Documentación adicional.
5. Financiación de las medidas correctoras y del plan de vigilancia ambiental.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» deberá remitir a esta Dirección General de Política Energética y Minas la documentación a que se hace referencia en los mencionados epígrafes de la citada Resolución de 24 de mayo de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático.

Séptima.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veintiocho meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Octava.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Novena.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, y la Dependencia del Área de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Huesca, podrán efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estimen oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima» deberá comunicar con la debida antelación a las citadas Áreas de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Décima.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, y a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

- a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por Enagás, Sociedad Anónima, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.
- b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.
- c) Documentación e información técnica regularizada, en su caso, sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Undécima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, y la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, deberán poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en mar-

cha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Duodécima.—«Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá permitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, la información periódica que reglamentariamente se determine, sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Decimotercera.—La actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto «Castellnou-Fraga-Tamarite de Litera» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y demás normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto «Castellnou-Fraga-Tamarite de Litera» serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimotercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 24 de junio de 2004.—El Director General de Política Energética y Minas, Fdo.: Jorge Sanz Oliva.—35.220.

Anuncio de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración de utilidad pública del proyecto denominado «Gasoducto a la Zona Industrial del Superpuerto de Bilbao», que discurre por el término municipal de Zierbena, en la provincia de Vizcaya.

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 1434/200, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionario: «Gas de Euskadi Transporte, Sociedad Anónima Unipersonal», con domicilio en 48001-Bilbao, Plaza Pio Baroja, 3-Edificio Nervión, 2.º.

Descripción de las instalaciones: El trazado del gasoducto comienza entre los vértices V-69.B y V-69.C del gasoducto ya existente en la Zona Portuaria propiedad de Gas de Euskadi Transporte, Sociedad Anónima Unipersonal, terminando en la válvula de acometida a la ERM de la Zona Industrial del Superpuerto de Bilbao, todo ello en el término municipal de Zierbena. Su longitud es de 592 m. y la tubería es de acero API 5L-Gr B de 8 pulgadas de diámetro.

Presión de diseño efectivo: 80 bar (máximo).

Presupuesto: Ciento treinta y cuatro mil novecientos noventa y cinco euros (134.995 euros).

Afección fincas privadas: No se afectan bienes de titularidad privada, discurre en su totalidad por terrenos dependientes de la Autoridad Portuaria de Bilbao.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el Proyecto en esta Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Vizcaya, sita en Bilbao, Plaza Federico Moyúa, n.º 5, así como presentar, por triplicado, en el Registro de la Subdelegación, las alegaciones que se consideren oportunas en el plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Bilbao, 16 de junio de 2004.—El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía, José Manuel Esteban Ruiz.—34.223.

Anuncio de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, aprobación de proyecto y declaración de utilidad pública del proyecto denominado «ERM de la Zona Industrial del Superpuerto de Bilbao», que discurre por el término municipal de Zierbena, en la provincia de Vizcaya.

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 1434/2002 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y en el artículo 86 de la Ley de 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública la solicitud señalada, que se detalla a continuación:

Peticionaria: «Gas de Euskadi Transporte, Sociedad Anónima Unipersonal», con domicilio en 48001-Bilbao, Plaza Pio Baroja, 3, Edificio Nervión, 2.º

Descripción de las instalaciones: Las obras a realizar consisten en la instalación de una Estación de Regulación y Medida (ERM), de tipo G-1000 e instalaciones auxiliares destinadas a la conexión del Gasoducto a Zona Industrial del Superpuerto de Bilbao en 72 bares, con la red de distribución de la Zona Industrial del Superpuerto de Bilbao, en 16 bares. Ubicada en el término municipal de Zierbena en terrenos propiedad de la Autoridad Portuaria de Bilbao.

Presupuesto: Trescientas sesenta y cuatro mil novecientos tres euros (364.903 euros).

Afección fincas privadas: No se afectan bienes de titularidad privada ya que estará situada en terrenos de dependientes de la autoridad Portuaria de Bilbao.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el Proyecto en esta Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno en Vizcaya, sita en Bilbao,

Plaza Federico Moyúa, n.º 5, así como presentar por triplicado en el Registro de la Subdelegación, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Bilbao, 16 de junio de 2004.—El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía, José Manuel Esteban Ruiz.—34.224.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre publicación de Pliegos de Cargos tramitados por la Confederación Hidrográfica del Tajo. (IP4/24).

A los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se hacen públicos los Pliegos de Cargos tramitados por la Confederación Hidrográfica del Tajo que se relacionan a continuación, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar, respecto de los cuales se indica: Expediente, Interesado, Código de Identificación Fiscal/Número de Identificación Fiscal, Importe Sanción, Otras Obligaciones, Fecha Pliego de Cargos, concepto:

D.—23765/B. Agro Orozco, S.L. B81048340. 6100 euros. Restituir terreno a su estado anterior. 28 de abril de 2004. Alumbramiento de aguas subterráneas.

D.—24093/C. Ganadera de Camarma, S.L. B78187036. 3000 euros. No hay. 12 de abril de 2004. Vertido.

D.—26447. Antonio Ramos Mocha. 2183367T. 600 euros. Restituir el terreno a su estado anterior. 15 de abril de 2004. Alumbramiento de aguas subterráneas.

D.—26464. Agustín Moreno Jiménez. 2260424F. 300 euros. Restituir el terreno a su estado anterior. 15 de abril de 2004. Depositar residuos.

D.—26569. Bernarda Amador Carmona. No consta. 6000 euros. No hay. 12 de abril de 2004. Depósito de bidones.

D.—26591. José Antonio Pérez Gómez. No consta. 300 euros. Restituir el terreno a su estado anterior. 19 de abril de 2004. obras.

D.—26596. Tomás del Olmo Medina. No consta. 500 euros. No hay. 20 de abril de 2004. Trabajos en cauce.

D.—26597. Remedios del Olmo Díaz. No consta. 500 euros. No hay. 20 de abril de 2004. Trabajos en cauce.

Se significa a los interesados que en las oficinas del citado Organismo, Avenida de Portugal, 81 planta baja, tienen a su disposición los pliegos de cargos pertinentes y podrán retirarlos en días y horas hábiles al público. Transcurridos diez días sin haberlo efectuado se considerará que el acto administrativo ha sido notificado en forma, continuándose la tramitación en los términos que procedan en Derecho.

Madrid, 16 de junio de 2004.—La Secretaria General, Gemma Pocino Campayo.—34.285.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre publicación de Resoluciones sancionatorias por la Confederación Hidrográfica del Tajo. (IP4/23).

A los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común de 26 de noviembre de 1992, se hacen públicas las resoluciones sancionatorias dictadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo que se relacionan